

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

27826 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1993, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correos denominada «Navidad'93».

De conformidad con lo establecido en el artículo 99, uno, 2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, d), de los Estatutos del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría general de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correos denominada «Navidad'93».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de correos con la denominación de «Navidad'93».

Art. 2.º La emisión «Navidad'93» constará de dos sellos con motivos alegóricos a esta celebración. El motivo con valor facial de 28 pesetas presenta la novedad de haberse impreso en offset, huecograbado y calcografía.

Características técnicas:

Valor facial: 17 y 28 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado en el de 17 pesetas; huecograbado, offset y calcografía en el de 28 pesetas. Papel estucado, engomado, fosforescente para el primero y estucado, engomado mate, fosforescente para el segundo.

Tamaño del sello: 40,9 x 28,8 milímetros para el de 17 pesetas (horizontal) y 28,8 x 40,9 milímetros para el de 28 pesetas (vertical).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 20.000.000 de 17 pesetas y 10.000.000 de 28 pesetas, ambos en pliegos de 50 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 23 de noviembre de 1993.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1997, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el Organismo autónomo Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propáganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente

Expediente	Empresa/localización
ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CASTILLA Y LEÓN	
<i>Provincia de Burgos</i>	
BU/0229/P07	«Microcargas, Sociedad Anónima». Ibeas de Juarros.
BU/0273/P07	«Rosplast, Sociedad Limitada». Allende de Duero.
BU/0276/P07	«Troquelaría Aguirre, Sociedad Anónima». Briviesca.
<i>Provincia de Palencia</i>	
P/0124/P07	«Stamptech, Sociedad Anónima». Dueñas.
<i>Provincia de Salamanca</i>	
SA/0155/P07	«Hosterías de Castilla, Sociedad Anónima». Salamanca.
<i>Provincia de Segovia</i>	
SG/0118/P07	«Cooperativa Unión Trillera de Cantalejo». Cantalejo.
SG/0120/P07	«Creaciones Moll, Sociedad Limitada». Segovia.
SG/0124/P07	«Embutidos Postigo, Sociedad Anónima». Cantimpalos.
SG/0134/P07	«Cárnicas y Embutidos Tabanera, Sociedad Anónima». Bernardos.
<i>Provincia de Soria</i>	
SO/0132/P07	«Tableros Losán, Sociedad Anónima». Soria.
ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA	
<i>Provincia de Cádiz</i>	
CA/0289/P08	«Hotel Playa de la Luz, Sociedad Anónima». Rota.
<i>Provincia de Granada</i>	
GR/0194/P08	«Turismo y Recreo Andaluz, Sociedad Anónima». Guéjar-Sierra.
<i>Provincia de Jaén</i>	
J/0175/P08	«Industrias Zapi Cocina, Sociedad Anónima». Villatorres.
<i>Provincia de Málaga</i>	
MA/0136/P08	«Corchera Meridional, Sociedad Anónima». Cortes de la Frontera.
MA/0149/P08	«Comercial Distribuidora de Medios Audiovisuales, Sociedad Anónima» (CODIMA). Málaga.
<i>Provincia de Sevilla</i>	
SE/0368/P08	«José e Isabel, Sociedad Limitada». Ecija.
SE/0395/P08	«Mairena Olives, Sociedad Anónima». Mairena del Alcor.
SE/0398/P08	«Villaflor, Sociedad Cooperativa Andaluza». Los Palacios y Villafranca.
ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CEUTA	
CE/0007/P10	«Bharti Ceuta, Sociedad Limitada». Ceuta.
ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE EXTREMADURA	
<i>Provincia de Badajoz</i>	
BA/0307/P11	«Fábrica de Confec. Text. y Reclam. Publ. Herrera del Duque, Sociedad Limitada». Herrera del Duque.
<i>Provincia de Cáceres</i>	
CC/0127/P11	«Pieroli, Sociedad Limitada». Mohedas de Granadilla.
CC/0253/P11	«Traymex, Sociedad Cooperativa». Tiétar del Caudillo.
ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	
<i>Provincia de Alicante</i>	
A/0058/P12	«Arte Cerámica Sala Sala, Sociedad Limitada». Catral.
A/0079/P12	«Levantina de Granitos, Sociedad Anónima». Novelda.
A/0087/P12	«Deporte y Tecnología, Sociedad Anónima». Elche.
<i>Provincia de Castellón</i>	
CS/0036/P12	«Azulejos A., Sociedad Anónima». Alcora.
CS/0052/P12	«Silver Cerámica, Sociedad Anónima». Villafames.

acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1993.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco Magadán y Amutio.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

27827 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1993, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correos denominada «Navidad'93». Principado de Andorra.

De conformidad con lo establecido en el artículo 99. Uno, 2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, d), de los Estatutos del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correos «Navidad'93». Principado de Andorra.

En su virtud, hemos resuelto:

Art. 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de correos con la denominación «Navidad'93». Principado de Andorra.

Art. 2.º La emisión «Navidad'93» del Principado de Andorra consta de un sello en el que se reproduce un fragmento del Misal del Obispo Galceran de Vilanova, quien lo donó a la Catedral de Urgell el 6 de enero de 1395.

Características técnicas:

Valor facial: 28 pesetas.

Procedimiento de impresión: Calcografía y offset. Papel estucado, engomado, mate, fosforescente.

Tamaño del sello: 28,8x40,9 mm. (vertical).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 550.000 efectos en pliegos de 24 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 25 de noviembre de 1993.

La venta cesará el 26 de septiembre de 1995; pasada dicha fecha, serán retiradas de la venta las existencias que obren en poder de los Servicios Postales Españoles en el Principado de Andorra y, juntamente con las que pudieran existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidas con las debidas garantías de seguridad que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de destrucción. No obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De esta emisión quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el Organismo Autónomo Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspon-

diente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integraran en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1993.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco Magadán y Amutio.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27828 ORDEN de 28 de julio de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Caja de Badajoz», de Badajoz.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Caja de Badajoz», instituida y domiciliada en Badajoz, paseo de San Francisco, número 18.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida en escritura pública de fecha 27 de diciembre de 1991, modificada por otra de 12 de agosto de 1992, en la que figura como Entidad fundadora el Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz.

Segundo.—Tendrá por objeto, la creación, promoción, gestión y administración de obras benéficas de carácter cultural y educativo, ya sean propias ya en colaboración con otras Fundaciones o Entidades.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución es de 1.000.000 de pesetas, aportado por la Entidad fundadora y depositado en Entidad bancaria. Independientemente, como aportación en concepto de recursos, la mencionada Entidad aporta 29.000.000 de pesetas.

Cuarto.—Son órganos de gobierno de la Fundación, el Patronato y la Comisión Ejecutiva. Las normas sobre composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los artículos 9.º al 13 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Antonio Mendoza Gómez, como Presidente, y don José Antonio Marcos Blanco, don Francisco García Ramos, don Ramón Rocha Maqueda, don Germán López Iglesias, don Vicente Gimeno Benítez, don Cecilio Rodríguez Lama, don Emilio Fernández Llinares, don Antonio Zoido Díaz, don Fernando de la Iglesia y de Miguel, don Manuel Martínez-Mediero Díaz, don César Chaparro Gómez, don Pablo Escalona Larroy, don Eduardo Fernández León, don Antonio Guisado Tapia, don Angel de Juanes Peces, don Manuel Pece-lín Lancharro, don Francisco Pedraja Muñoz, don José Manuel Rodríguez Tabares, don Manuel Rojas Torres, don Diego Hidalgo Schnur y doña María Jesús Checa Simo, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—el artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de Fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya